

cos, los franciscos y los jesuitas, para instruir en la religion y en la moral los pueblos, reformar por la predicacion las masas corrompidas y tranquilizar las conciencias derramando sobre ellas el bálsamo de la misericordia, del perdon y del consuelo, y abriéndoles las puertas de la eterna felicidad por el ejercicio de las llaves en el tribunal de la penitencia.

Creíamos haber dado satisfactoria solucion á las principales dificultades que el Sr. Vigil objeta á la perpetuidad de los votos monásticos, cuando abrimos el *Compendio de la defensa* etc., que acaba de dar á luz ese pertinaz enemigo de la Iglesia, y topamos con errores de cuantía acerca de tal materia, propalados con menos embozo y con mas descaro que en la obra. En él se lee el artículo siguiente: 24. *Los votos perpetuos son nulos* (41). Esto es ya adelantarse mucho: es insultar la conciencia del género humano, contradecir á todos los sabios del cristianismo y de todas las naciones que han existido, desmentir las definiciones de los concilios, en particular del de Trento; es en fin dar un mentís solemne al Espíritu Santo, quien en la divina Escritura, tanto del antiguo como del nuevo Testamento, nos enseña *haber votos perpetuos y válidos* (42). ¿Quién no se reirá al oír esta proposicion: — hasta ahora no ha habido ningun monge, religioso ó religiosa profeso, porque todos *los votos perpetuos son nulos*? Y ¿en qué razon apoya nuestro adversario ese desatino? En que «el hombre que profesa no conoce la fragilidad de su corazon, y no puede disponer de él por toda la vida por ser falaz y muy mudable, y que á menos pensar le faltará; y por consiguiente hay defecto sustancial é inherente á su naturaleza, y error considerable que viciando el acto, lo irrita.»

Es una ignorancia decir que el hombre no conoce su corazon en la edad de diez y seis, veinte ó treinta años, en que emite la profesion religiosa, y que no puede en ese tiempo disponer de él. Le conoce por el estudio que de él ha hecho durante aquellos años, y particularmente en el del noviciado en que ha valuado sus fuerzas en la balanza de la esperiencia con el con-

trapeso de los deberes á que se debe obligar. Le conoce por las lecciones que se le dan en ese tiempo de la probacion. Le conoce en fin por las noticias adquiridas en la historia y por los ejemplos que tiene á la vista de tantos sugetos que, aunque revestidos de la misma fragilidad que él, se han arrojado con ánimo varonil y reflexivo á esas empresas y han salido de ellas victoriosos y coronados de laureles. Conoce pues el hombre lo débil, infiel y falaz que es su corazon apoyado en su caida naturaleza; pero en los desalientos que le inspirára este conocimiento oye de lo alto una voz poderosa que le dice: — No temas: *sufficit tibi gratia mea, nam virtus in infirmitate perficitur*. Con mi gracia saldrás vencedor de todos los combates que presente á tu flaqueza la insolencia de las pasiones y la audacia de tus enemigos (43); y animado con esa voz omnipotente que robustece su corazon, dice como el Apóstol: *Todo lo puedo en Aquel que me fortalece*; y usando de su libertad, fija con el voto su voluntad en un bien que le ha de hacer feliz. Si despues esa voluntad es traidora á sus santos juramentos, esta infidelidad posterior no tiene virtud para irritar ó anular actos buenos y válidos que se ejecutaron tiempo atrás con pleno conocimiento, refleja deliberacion y libre eleccion; á no ser que nuestro doctor admita el absurdo que por la infraccion de las promesas hechas en el santo bautismo, por la infidelidad en el matrimonio, por la trasgresion de los deberes de padre de familia ó de magistrado de la república se irriten tales promesas, cesen tales deberes, se rompan tales lazos y se deje de ser magistrado, padre, marido, cristiano. En la edad que el religioso hace la profesion monástica tiene mas conocimiento de las fuerzas de su corazon, asistido de la divina gracia, para llenar sus deberes, que el jóven de catorce ó quince años que se casa, ó á quien le obligan á abrazar ó abraza él mismo libremente la carrera militar ú otro estado.

El Sr. Vigil, segun se ve, parte del principio heretical jansenista, de que al religioso le ha de faltar la gracia para cumplir sus votos, y por esto supone el corazon del hombre esencial y

eternamente malo, malicioso, fraudulento, traidor, etc., y que se halla continuamente en la *impotencia moral* de guardar lo bueno y evitar lo malo por las repetidas caídas en este. «A prever, añade, el profeso lo que iba á suceder, no habria hecho, ni debió hacer su voto, para cuyo cumplimiento habia de tener ineptitud moral; y así el voto que ha profesado, es nulo (44).» El hombre que abraza el estado matrimonial, las obligaciones de padre de familia, de magistrado, de cristiano etc., quebranta á veces estos deberes y las promesas de cumplirlos: ¿diremos por esto que han cesado tales obligaciones, ó que no las ha contraído, ó que es nulo el estado abrazado? Ninguna mudanza hay pues en la materia del voto por quebrantarle quien le ha emitido, porque el estado religioso es siempre santo, y la mudanza está de parte de la voluntad viciada que debe corregirse con el arrepentimiento y con la enmienda, implorando al efecto los auxilios divinos, siempre prontos al que los solicita, pues Jesucristo ha dicho: «Cargad con mi yugo que es suave, y con mi carga que es ligera, y hallareis el descanso en vuestras almas. — Pedidlo y se os dará. — Todo lo que pidieréis á mi Padre en mi nombre, se os concederá (45).»

Añade nuestro doctor: «La profesion monástica para ese hombre no es un bien mejor, hacerla es cometer una imprudencia, esponerse voluntariamente al riesgo de pecar y emitir un voto ilícito y por consiguiente nulo.» Dijimos ya ser un insulto contra el Evangelio y su divino Fundador el apellidar imprudencia y cosa peligrosa é ilícita el voto de guardar sus santos consejos. Y ¿como puede ser nulo el voto de una cosa santa? ¿como no será un bien mejor que no hacerlo, un voto que acarrea tantos bienes prometidos por el mismo Jesucristo? En estas palabras del Sr. Vigil: «la vocacion y profesion religiosa es un acoloramiento infundido en la cabeza de un jóven de diez y seis años por los discursos imprudentes de un director que confunde al Espíritu Santo con su propio espíritu, y hace servir á su intento humano los sucesos mas insignificantes é inconexos,» nos parece ver reproducido el lenguaje mor-

daz é insultante de los filósofos impíos del siglo pasado que desencadenaron sus lenguas contra la religion y sus ministros. No queremos proseguir desvaneciendo los sofismas sin cuento que acerca de la profesion religiosa aglomera el señor bibliotecario, tanto en la *Defensa* como en su *Compendio*, por hallarse contestados por los teólogos y canonistas. Pasemos al objeto principal de este capítulo.

En todas las páginas de las dichas obras de Vigil está marcada la tendencia á secularizar la Iglesia, desautorizando á sus prelados y erigiendo en jefes eclesiásticos á los príncipes y gobiernos civiles, sin reparar en la destruccion de la obra del Dios humanado. Partiendo de este principio anti-cristiano, era una consecuencia natural y necesaria, al tratar de los institutos religiosos, sujetarlos y hacerlos depender casi en un todo de la potestad civil. Fiel nuestro adversario á esta doctrina protestante y jansenista sostiene que los legisladores políticos pueden decretar que la profesion religiosa no sea impedimento dirimente del matrimonio; que los gobiernos pueden declarar nulos los votos religiosos; que á ellos toca examinar y oponerse á la introduccion de las órdenes regulares, fijar la edad para la profesion, determinar que sea solo por un año, no consentir la existencia de los institutos monacales, sino con sujecion á los obispos; reglamentar las elecciones de los prelados regulares; ordenar que estos institutos desaparezcan de sus territorios, ó que se cierren los noviciados; y prohibir que hagan nuevas adquisiciones (46). ¿Arrogóse mas facultades espirituales el primer papa secular del protestantismo, Enrique VIII?

No es menester mucho talento para conocer que la profesion religiosa ó la emision de los votos solemnes de pobreza, obediencia y castidad, el fin de la asociacion para observarlos, la consecucion de la vida eterna, y todos esos puntos, que acaba de tocar Vigil, son cosas espirituales, religiosas, pertenecientes á la conciencia, á la Iglesia, y muy distantes de los asuntos civiles y del objeto de la potestad secular. Pues bien: nos-

otros pulverizaremos todos esos asertos con los instrumentos que nos suministra nuestro adversario , con los mismos principios que él asienta. «Jesucristo , dice Vigil , verificó una total y perfecta separacion del sacerdocio y del imperio , para evitar el orgullo en el corazon de aquel que fuese á un tiempo rey y sacerdote , y para que este no se mezclase en los negocios de aquel. Hay otra razon , y es la creencia de la vida futura , que tan espresamente se exige en el cristianismo , como no sucedia en la ley mosaica ; por donde no era estraño , que entonces no hubiesen ejercido los sacerdotes y los reyes unas mismas funciones , supuesto que no se hallaba bien demarcada la distincion de la vida presente , á la que atiende la potestad política , y de la venidera á cuyo logro se dirige la eclesiástica (47).» Jesucristo pues ha separado total y perfectamente los institutos religiosos , sus votos y todos sus asuntos y causas dirigidas al logro de la vida futura de la potestad secular , y ha prohibido á esta mezclarse en los negocios de aquellos. Prosigue nuestro doctor : «La potestad no está sujeta á la potestad , ni el superior se halla bajo del inferior , sino cada cual en su propio lugar. Si el obispo como tal no es ciudadano , ni como obispo es súbdito del gobierno encargado de regir la sociedad , la Iglesia que no tiene poder sino sobre los creyentes , carece de él por eso mismo sobre los gobiernos , que en razon de tales no creen ni aguardan la vida futura : los individuos creen y esperan , y á estos vino á redimir Jesucristo dejando sin tocar á los gobiernos (48).» Muy bien : *la potestad eclesiástica no está sujeta á la potestad civil : el obispo (dígase lo mismo del prelado regular y del religioso) , como tal no es súbdito del gobierno encargado de regir la sociedad : es decir , que el gobierno político no puede ingerirse en los asuntos de las comunidades regulares ó de la sociedad religiosa que tiene otros prelados. La Iglesia no tiene potestad sobre la potestad política , sobre este ente moral ó inmaterial , no puede ingerirse en su gobierno ; pero tiene poder sobre sus individuos cristianos que creen y esperan : el príncipe , dice Vigil , por ser miembro de la Igle-*

sia , está sujeto al régimen de su pastor , y este por ser individuo de la sociedad lo está á sus leyes y magistrados en su respectiva provincia. Por estos principios vigilianos , de los cuales se aparta en la aplicacion el que los asienta , quedaria resuelta la cuestion : Sin embargo , pasemos á otras pruebas.

Un escritor aleman , H. Ahrens , nada sospechoso en la materia por profesar , no los principios del catolicismo , sino los del racionalismo , en su *Curso de derecho natural* , dice á nuestro propósito : «Los derechos que puede reclamar la Iglesia , ó las comunidades religiosas , como otras tantas obligaciones que para con ellas tiene el estado , pueden reasumirse en los puntos siguientes : 1.º Perteneciendo la religion á una esfera distinta de la del fin político , puede pretender con justicia cualquiera comunidad religiosa ser independiente del estado y no sujetarse en lo que mira á su vida interior á ningun poder político exterior. 2.º El estado no puede imponer ni modificar una religion , ó un dogma religioso..... 3.º Otra consecuencia del principio establecido es , que un culto , cualquiera que sea , puede pretender que no se le haga servir á ningun fin político , ni otro fin estraño á la religion..... 4.º Como el estado no debe intervenir en nada de lo que concierne al dominio de la religion , no puede ejercer poder alguno , ni directo ni indirecto , en el nombramiento de los funcionarios de la Iglesia. El nombramiento es atribucion esclusiva de la comunidad religiosa.... 5.º La accion y los deberes positivos del estado se limitan á los medios de existencia que ha de procurar á los funcionarios de la religion (49).»

Con efecto : el hombre por naturaleza está dotado de la facultad de asociarse con sus semejantes para la consecucion de los fines principales de su vida , entre los cuales ocupa el lugar preferente el de su creacion , el de servir á su Dios y procurar su felicidad eterna en el género de vida mas conforme á sus inclinaciones , á las santas inspiraciones y á la doctrina revelada por el mismo Dios. Esta asociacion ó comunidad religiosa , efecto de la libertad de que el supremo Hacedor dotó al

hombre , aunque presente el carácter de esterilidad debe ser respetada por el gobierno político y gozar de su independencia en su organizacion y gobierno , mientras no se oponga á los fines sociales , y no amague á la pública paz y seguridad , como la gozan las otras asociaciones civiles. ¿Tiene autoridad el poder político para oponerse (entiéndase siempre cuando no hay motivo plausible ó razon fundada para ello) á la institucion de una sociedad de comerciantes que se asocian para procurar sus intereses particulares , á cuyo fin levantan edificios , y reunen trabajadores , á los cuales instruyen y dan morada en los mismos establecimientos? ¿Podrá impedir ó suprimir á una comunidad de sabios que tienen por objeto el cultivo de las ciencias y el progreso de las letras , comunicadas á la juventud congregada á tal efecto en el colegio? ¿Le será permitido embarazar la instalacion de una sociedad que se obliga con juramento á las obras de beneficencia haciendo comunes á tal fin sus haberes , su industria y sus trabajos? Si pues las órdenes sociales de beneficencia , industria y ciencias en todo estado bien organizado pueden y deben reclamar para sí la *libertad* y la *independencia* propias de la naturaleza del hombre y de las cosas ; ¿podráse despojar de estas facultades á las corporaciones religiosas que por naturaleza están cimentadas en los mismos principios que constituyen iguales derechos? Tanto menos cuanto que una corporacion religiosa tiene el fin y los medios completamente heterogéneos y estraños á los de la potestad política.

Consultaba un filósofo escéptico al inmortal Sr. Balmes las dudas que se le ofrecian acerca del catolicismo , y al ver el sistema opresivo que se habia adoptado en los últimos tiempos con los institutos religiosos , se espresaba en estos términos: «Nunca he podido comprender en qué se fundan los sistemas restrictivos en lo tocante á la vida religiosa. Los que tienen dinero disfrutan amplia libertad de gastarles como mejor les agrada , y nadie se mete con ellos , aunque lo hagan lo mas alegremente del mundo ; los aficionados á placeres los gozan sin mas res-

tricción que los límites de su bolsillo ó sus previsiones higiénicas ; los amigos de festines los celebran cuando quieren sin que nadie se lo impida , aunque la algazara de los brindis y el ruido de la orquesta atruenen la vecindad ; los que gustan de habitar en espléndidas moradas y lucir soberbios trenes , lo ejecutan sin mas formalidades que la de consultar las existencias de la caja ó la longanimidad de los acreedores ; ni siquiera falta libertad para la corrupcion de costumbres , y las autoridades toleran el libertinaje bajo distintas formas , con tal que no se insulte al decoro público con demasiada impudencia. El pródigo derrama ; el codicioso amontona ; el vanidoso se viste de lujo , á su antojo y de maneras las mas ridículas ; el inquieto se agita ; el curioso viaja ; el erudito estudia ; el filósofo medita ; cada cual vive conforme á sus ideas , necesidades ó caprichos. Hay completa libertad para todo el mundo ; se forman compañías de comercio ; sociedades de fabricantes ó de operarios ; asociaciones de fomento para este ó aquel ramo ; sociedades de beneficencia , de ciencias , de literatura , de bellas artes ; ¿y no dejaremos en libertad á algunos individuos que creen hacer una obra buena , servir á Dios , ser útiles á sus semejantes , obedecer á una vocacion del cielo , reuniéndose bajo determinadas leyes , con tales ó cuales obligaciones , con este ó aquel objeto? Le repito á Vd. que jamás he podido comprender esa peregrina jurisprudencia , que restringe una cosa que , si no es buena , es ciertamente inofensiva. Alcanzo sin dificultad , que cuando las comunidades religiosas contaban no solo con crecido número de individuos , sino tambien con mucha riqueza , violentásemos algun tanto en su contra los principios de tolerancia y libertad ; pero ahora , cuando los peligros de la dominacion monástica no son mas , hablando entre nosotros , que armas de partido para gritar y revolver ; me parece sumamente injusto y hasta impolítico , el emplear una violencia opresiva que no conduce á nada (30).»

Si en el examen y aplicacion de los principios de derecho

natural hallamos á las corporaciones religiosas con libertad é independencia de la potestad civil en el goce del derecho de instalacion , existencia , organizacion y de todas sus funciones, mucho mas bien cimentadas encontraremos esas facultades en los principios evangélicos. Jesucristo , autor y árbitro de todo derecho , no solo con su doctrina , sí tambien con su ejemplo predicó esa completa independencia y libertad de asociacion religiosa. Sin ninguna intervencion ó anuencia de la potestad política formó una corporacion de apóstoles, otra de discípulos y otra de fieles, que iniciára en los dogmas de su doctrina, en los preceptos de la moral y á quienes impusiera un nuevo tenor de vida , enteramente diferente del que llevaba el comun de la sociedad. Al paso que les encargaba la exacta obediencia á las leyes políticas y á los magistrados en los asuntos puramente civiles , los instruía que ningun deber tenian de sujetárseles en los asuntos religiosos ; que antes bien en esta parte tendrian muchas veces adversas á las potestades del siglo ; pero que no debian dejar de congregarse en el Señor para profesar la doctrina que les habia enseñado , al través de las oposiciones y amenazas de sus tribunales. En los primeros siglos del cristianismo las leyes imperiales prohibian á sus secuaces toda reunion y corporacion ; y sin embargo fué entonces que los apóstoles iniciaron en Jerusalem la vida monástica viviendo en comun , y vendiendo los fieles al efecto sus facultades , cuyo precio depositaban á los pies de los apóstoles , obligándose á este género de vida con voto. En aquellos tres siglos de persecucion y proscripcion de toda asociacion cristiana fué cuando se desarrolló la profesion monástica , se formaron comunidades y se levantaron monasterios ó casas religiosas. El estudio de la historia nos pone en conocimiento de la libertad é independencia que gozaron las corporaciones religiosas en tiempo de los emperadores cristianos. Estos , que por declararse protectores de la Iglesia , no adquirian ningun derecho sobre ella y sus comunidades , sino deberes que cumplir , las dejaron como era justo en el goce de sus derechos en todos los puntos

que trata de atacar nuestro adversario , como vamos á demostrar separada aunque brevemente.

Sostiene en primer lugar el señor bibliotecario , *que los legisladores políticos pueden decretar que la profesion religiosa no sea impedimento dirimente del matrimonio ; y que los gobiernos pueden declarar nulos los votos religiosos.* ¿En qué razon funda nuestro doctor estos asertos ? En ninguna : solo presenta miserables argucias , que desvaneceremos en el capitulo siguiente , y algunos hechos de ciertos emperadores que nada prueban. Y si no , ¿ porque no cita una ley imperial , dada en los cinco primeros siglos de la Iglesia , que determine ser válido el matrimonio contraido por una persona que haya emitido *solemnemente* la profesion religiosa , ó que establezca ser esta impedimento dirimente del sacramento del matrimonio ? Imposible que lo haga , porque no existe. Alega solo un decreto de Justiniano que dice : « Si el varon solo , ó la mujer sola entrase al monasterio , disuélvase el matrimonio ; y si ambos eligiesen la vida monástica retenga el varon la donacion nupcial , y reciba la mujer su propia dote. » Pero , ¿ qué prueba esta disposicion ? Para valer al propósito tendria que demostrar Vigil 1.º , que antes del siglo vi en que el emperador dió esa ley , la solemne profesion religiosa no era impedimento dirimente del matrimonio por disposicion de la Iglesia : 2.º , que la ley Justiniana hizo efectivamente de la profesion monástica un impedimento dirimente del matrimonio , y no fué mas bien una disposicion política que surtiera únicamente los efectos civiles , correspondientes á la competencia de la autoridad que la daba : 3.º , que si solo desde entonces la profesion monástica fué impedimento dirimente del matrimonio , como pretende nuestro adversario , la virtud de dirimirle venia del príncipe y no de la Iglesia , que adoptára esa ley por suya , ó ella misma ó sus obispos se la inspiráran con las razones y vocablos místicos que debia emplear , como no puede dejar de confesar el mismo Vigil (54). ¿ Podrá probar todo esto ? De ninguna manera ; pues la solemne profesion religiosa era impedimen-

to del matrimonio mucho tiempo antes que Justiniano viniese al mundo. Con efecto, el concilio IV de Cartago del año 398 prueba la existencia de este impedimento por la autoridad de S. Pablo, cuyas palabras son las siguientes: «Las viudas, que por la profesion religiosa se consagraron al Señor, y pasan despues á las nupcias seculares, incurren, segun el Apóstol, en la condenacion, porque intentaron hacer irrita la fe de la castidad de que hicieron voto: tales personas permanezcan fuera de la comunion de los cristianos, y no asistan con ellos en el convite; porque si los mujeres adúlteras incurren en reato para con sus esposos, mucho mas serán notadas del crimen de adulterio las que han quebrantado con libidinoso placer al pasar á segundas nupcias el voto que espontáneamente y no por coaccion habian hecho á Dios. A la misma pena estén sujetas las que despues consientan permanecer en la union del raptor (52).» Tan nulo reputa el concilio el matrimonio de la religiosa profesa, como el de la mujer casada que, viviendo su marido, pasa á segundas nupcias: de aquí es que llama á tal religiosa *adúltera*, y aun cuando ella consienta permanecer en tal enlace, juzga que sus actos son otros tantos adulterios ó fornicaciones. Ya antes el papa Siricio, distinguiendo la virgen que tenia voto simple de castidad, de la que le tenia solemne, habia declarado irrita el matrimonio de esta, llamándola *meretriz* y no consorte; y al varon *adúltero* y no marido, pues lo era solo de nombre. Lo mismo habian declarado el pontifice S. Inocencio I á principios del siglo v, y otros papas con muchos concilios de varias naciones en los siglos iv, v, vi, etc., mandando la separacion de tales supuestos esposos bajo penas gravisimas, y aun por medio del juez, quien quedaba escomulgado si no prestaba su auxilio para tal separacion y reduccion del profeso ó profesa al propio monasterio (53). ¿Y como hubieran podido los pontífices y concilios separar contra el derecho natural y divino á los monges y religiosas casados de sus legítimos consortes perpetuamente, si tal matrimonio hubiese sido válido? Justiniano pues no hizo mas que apoyar con su au-

toridad las decretales de los pontífices y los cánones de los concilios.

Compruébase esta verdad por los hechos de los mismos emperadores. Constantino impuso penas á los raptos de las vírgenes consagradas y de las viudas profesas, aun en el caso de que ellas consintiesen. Y ¿qué supone esto sino que antes de Constantino, primer emperador cristiano, habia una ley eclesiástica que vedaba ó irritaba el matrimonio de la virgen ó viuda que habia hecho voto de castidad, aun cuando ella consintiera en contraerle? En tiempo de Juliano apóstata algunos hombres habian pedido para casarse á las vírgenes consagradas, y su sucesor el emperador Joviano ofendido de esta insolencia condenó á la pena capital al que se atreviese á cometer el rapto de una virgen, ó á solicitarla para casarse. ¿No prueba esto que antes de Joviano, en tiempo de Juliano, habia una ley eclesiástica que prohibia el pedir para el matrimonio á una virgen consagrada por hallarse impedida? El concilio V de París habia decretado que si algun monge se casase fuese separado de la mujer y encerrado en el monasterio: la misma disposicion habia estendido á las vírgenes y viudas hechas religiosas. El rey Clotario II apoyó este decreto sinodal, añadiendo graves penas contra los que le quebrantasen y contra los raptos de las vírgenes sagradas. Así es que con la historia en la mano se puede probar que los principes seculares jamás decretaron que la profesion religiosa fuese ó dejase de ser impedimento directamente del sacramento del matrimonio: sus leyes fueron en apoyo de los cánones, ó solo para los efectos civiles: solo la Iglesia entendió en este asunto como exclusivamente de su competencia. Pero aun cuando algun gobierno imbuido de las doctrinas protestantes y jansenistas legislase sobre el particular, declarando válidos los matrimonios de las personas religiosas profesas, tal ley seria de ningun valor y tales matrimonios siempre nulos, como lo ha definido el concilio Tridentino contra Lutero, que defendia el mismo error que Vigil, por el cánón dogmático que sigue: *Si alguno dijere que los regulares que han pro-*

fesado solemnemente la castidad, pueden contraer matrimonio, y que contraido es válido, no obstante el voto, sea escomulgado (54).

Muy peregrino es el aserto del Sr. Vigil, en que atribuye á los gobiernos la facultad de declarar nulos los votos religiosos. Asienta de antemano que *á los obispos toca entender en la nulidad de la profesion religiosa*. Pero añade: «Y si los obispos se resistiesen al requerimiento del gobierno, ¿qué hacer entonces?... Pueden hacer esta declaracion los legisladores de una vez para siempre, y designar los jueces seculares que hayan de pronunciar en la materia.» Al dar este paso queda mal segura la planta de nuestro doctor, porque siente que holla sus propios principios, de que los gobiernos no pueden entender en asuntos espirituales y de conciencia; y por esto vacilando se objeta: «¿La materia de los votos puede ser tocada por manos profanas? Los gobiernos no dispensan, contesta: no hay mas que la sencilla declaracion de una verdad, que existia antes de ser declarada, ó de que no obligan ante Dios los votos ilícitos, imprudentes é insensatos (55).» Pero, diremos nosotros, siendo una insensatez, un delirio y una blasfemia heretical apellidar y tener por *ilícitos, imprudentes é insensatos* los votos de observar perpetuamente los consejos evangélicos, siguese que la facultad de los gobiernos civiles en la materia se reduce á nada. Solo la Iglesia puede entender en este asunto como lo exige la misma naturaleza de la cosa espiritual, y solo ella ha entendido siempre en esta materia, como lo demuestra la historia.

El Evangelio se ha presentado en las naciones como enviado del Dueño absoluto de todo lo criado, con todos sus adornos, con las corporaciones que profesan sus divinos consejos, sin pedir alojamiento; no como peregrino sino como señor: la verdad tiene derecho de ser admitida y fijar su domicilio sin otras credenciales que su mismo carácter, do quiera que se presente. Donde se ha plantificado el Evangelio, allí necesariamente han germinado las comunidades religiosas, porque el Evange-

lio no puede desprenderse de los soberanos consejos que contiene sin negarse á sí propio: son esos una semilla fecunda que infaliblemente da ópimos frutos cualquiera sea la tierra en que se siembre. Por esto decia el célebre Balmes al citado escéptico: «Preguntar si puede haber catolicismo sin comunidades religiosas, es preguntar si donde hay sol que esparce en todas direcciones el calor y la luz, si donde hay un aire vivificante, si donde hay una tierra feraz regada con abundante lluvia, puede faltar la vegetacion; preguntar si las comunidades religiosas pueden morir para siempre, es preguntar si los huracanes transitorios que devastan las campiñas, pueden impedir que la vegetacion renazca, que los árboles florezcan de nuevo y produzcan sus frutos, que los campos se cubran de mieses. Así nos lo enseña la historia, así nos lo atestigua la esperiencia; querer un catolicismo que no inspire á algunos hombres privilegiados el deseo de abandonarlo todo por amor de Jesucristo, de consagrarse á la meditacion de las verdades eternas y el bien de sus semejantes, es querer un catolicismo sin el calor de la vida, es imaginarse un árbol endeble cuyas raíces no penetran en el corazon de la tierra, y que se seca á los primeros ardores del verano, ó es arrancado fácilmente al soplo del aquilon (56).»

Ahora bien: si las comunidades religiosas son parte del Evangelio y la mas perfecta; si son el producto natural y necesario de este árbol; donde quiera que esté plantado no necesita permiso del gobierno para dar frutos: gozan esos de la misma independencia que él. La historia nos instruye, que desde la cuna del cristianismo, que lo fué tambien de los institutos regulares, hasta los últimos siglos en que la herejía y el filosofismo irreligioso, que predicaron la libertad para malear sus principios y conculcar sus verdaderos derechos, se establecian aquellos en los pueblos y ciudades sin otro examen ni requisito que la aprobacion que de ellos habian hecho los prelados de la Iglesia. Llevaban grabado en su frente el carácter divino del Evangelio, la bondad y la utilidad, y esto bastaba para que